



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00511 00  
DEMANDANTE: SINDICATO "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA MEDELLÍN Y OTROS  
DEMANDADO: BONEM SA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Primero. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá **allegar las constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.**
- En el acápite de pruebas deberá relacionar la documental de folios 02.94 – 02.96, colillas de pago Gustavo Ortiz, y las de folios 02.168 – 02.169, colillas de pago Walter Avendaño.
- Deberá aportar nuevamente la documental de manera legible de folios 02.101, 02.102, 02.162, 02.163, 02.164, 02.169.
- Una vez hecho lo anterior, deberá aportar nuevamente de la demanda y anexos de manera íntegra.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al apoderado Dagoberto Arango Jaramillo, portador de la TP n.º 231.720 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 078 del 13 de mayo de  
2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

DAD